

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: “[...] *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social [...]*”;

QUE, el artículo 347 numeral 9 del mismo ordenamiento, entre las responsabilidades del Estado establece la de: “[...] *Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades [...]*”;

QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021, prevé: “[...] *La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica [...]*”;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada dispone: “[...] *En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección,*

exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes [...]”;

QUE, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento [...]. s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 54 de la LOEI reformada prescribe: “[...] *Instituciones educativas públicas.- Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

QUE, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 6 de agosto de 2021, establece: “[...] *Competencia.- [...] La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales [...]*”;

QUE, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “[...] *Los casos no previstos en este reglamento serán regulados y resueltos por el Ministro o Ministra de Educación [...]*”;

QUE, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación prescribe: “[...] *Direccionamiento Estratégico Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal. Misión: Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio. [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2021-00068-M de 10 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación solicitó a las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil y Subsecretaría de Educación del

Distrito Metropolitano de Quito se proceda con el levantamiento de la información respecto a las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Educativo Nacional, en su jurisdicción, que no posean resolución de creación y/o renovación de funcionamiento y que se encuentren brindando el servicio educativo;

QUE, en observancia al requerimiento realizado a través del citado Memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00068-M, los niveles desconcentrados procedieron a remitir la información de las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Educativo Nacional, que no poseen resolución de creación y/o renovación de funcionamiento;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: a) Promover la reactivación de las instituciones educativas para un incremento paulatino y voluntario de actividades semipresenciales y presenciales que garanticen la salud, el bienestar y desarrollo integral del estudiantado en edad escolar a nivel nacional; b) Fortalecer el enfoque inclusivo, con pertinencia comunitaria, cultural y territorial, en todo el Sistema Nacional de Educación [...]*”;

QUE, a través del correo institucional de 5, 6 y 19 de octubre de 2021 la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación ha socializado con la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; Subsecretaría de Fundamentos Educativos; Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; Subsecretaría de Administración Escolar; Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; y, Coordinación General de Planificación, la propuesta del reglamento para la emisión de resoluciones de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales para los aportes correspondientes;

QUE, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación mediante Memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00321-M de 19 de noviembre de 2021, remitió para consideración y aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. DNPJSFL-2021-027 mediante el cual se recomienda “[...] *la emisión de un documento legal mediante el cual se establezca la normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “[...] *Informe aprobado, por favor proceder [...]*”;

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2022-00092-M de 9 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Viceministerio de Gestión Educativa y al Viceministerio de Educación, el alcance al Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2021-027 sobre el análisis técnico para emitir la normativa secundaria que regule la creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales y el proyecto de Acuerdo Ministerial para validación y aprobación respectiva, tomando en consideración que fue revisado por todas las Subsecretarías Nacionales del Ministerio de Educación;

QUE, con sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux del 9 de mayo de 2022, la Viceministra de Educación valida los documentos remitidos para su trámite pertinente y con sumilla inserta el 11 de mayo de 2022, el Viceministro de Gestión Educativa valida y aprueba los

documentos remitidos para el trámite pertinente;

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2022-00098-M de 19 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *el Informe Nro. DNPJSFL-2022-005, que es alcance del informe técnico Nro. Nro. DNPJSFL-2021-027 sobre el análisis técnico para emitir la normativa secundaria que regule la creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales y el proyecto de Acuerdo Ministerial. [...]*”;

QUE, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el siguiente **PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento regula el procedimiento de creación y funcionamiento de todas las instituciones educativas fiscales.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para los niveles desconcentrados pertenecientes al Ministerio de Educación y todas las instituciones educativas fiscales que correspondan a dichas dependencias.

Artículo 3.- Competencia.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá las resoluciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales; y, los niveles desconcentrados correspondientes las resoluciones de actualización de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 4.- Contenido de la Resolución.- La resolución de creación y funcionamiento, así como las de actualización de funcionamiento de las instituciones educativas fiscales, deberán contener:

- Código AMIE
- Denominación de la institución educativa
- Provincia - Cantón - Parroquia - Dirección
- Zona – Distrito – Coordenadas planas (de todos los establecimientos de la institución educativa)
- Régimen (Costa – Galápagos y/o Sierra – Amazonía)
- Sostenimiento (Fiscal)
- Tipo de oferta (Ordinaria y/o Extraordinaria)
- Modalidad (presencial, semipresencial y a distancia)
- Modelo del Sistema de Educación (Intercultural /Intercultural bilingüe)
- Pueblo o nacionalidad predominante (aplica únicamente para el modelo del sistema intercultural bilingüe)
- Lengua de enseñanza
- Niveles y subniveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato con

sus opciones y figuras profesionales de ser el caso)

- Jornada (matutina, vespertina y/o nocturna)
- Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento.
- Lugar y fecha de expedición de la Resolución.

La resolución no tendrá fecha de vencimiento.

Para el caso de oferta extraordinaria y modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se deberá definir de manera específica los tipos, temporalidades y otras especificaciones que sean necesarias para detallar el servicio educativo a ser brindado, de acuerdo con los lineamientos emitidos.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES

Artículo 5.- De la Resolución.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá la resolución de creación y funcionamiento de las instituciones educativas fiscales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia, previo a la emisión de los siguientes informes por parte de los niveles desconcentrados, según corresponda:

- Informe del análisis de la oferta y la demanda que justifique la necesidad de creación y funcionamiento de la institución educativa fiscal.
- Informe de necesidad de personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución; para el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe deberá tomarse en consideración los lineamientos definidos para el mismo.
- La certificación de disponibilidad presupuestaria que permita garantizar su funcionamiento.
- Informe de necesidad para la dotación de mobiliario, equipamiento y recursos educativos de ser pertinente.
- Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación.
- Informe de pertinencia emitido por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para el caso de instituciones educativas que se creen con nivel de Bachillerato Técnico.
- Informe de verificación de las condiciones óptimas de la infraestructura educativa y cumplimiento de normas técnicas para su funcionamiento con respecto a la modalidad presencial.
- Para el caso de creación de instituciones educativas con modelo pedagógico intercultural bilingüe, se requerirá el informe de pertinencia de la Secretaría del Sistema Intercultural Bilingüe.

Artículo 6.- Procedimiento.- Para la creación de instituciones educativas fiscales se deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:

El nivel zonal remitirá el informe de análisis de oferta y demanda que justifique la necesidad de creación de una institución educativa fiscal junto con el de necesidad del personal directivo, docente y administrativo que va a formar parte de la institución educativa en proceso de creación y el informe de necesidad para la dotación de mobiliario, equipamiento y recursos educativos de ser pertinente.

Junto con el informe de análisis de oferta y demanda y el título de propiedad o documento que avale el uso del inmueble respectivo; el nivel zonal deberá remitir la motivación del nombre propuesto para la institución educativa en proceso de creación.

El informe de verificación de las condiciones óptimas de la infraestructura educativa deberá ser desarrollado únicamente para la modalidad presencial, por personal técnico capacitado (arquitecto/ingeniero), dentro del cual conste la verificación de las instalaciones, condiciones

arquitectónicas y constructivas del establecimiento, así como la verificación que la Institución Educativa sea apta para el número planificado de estudiantes, tanto en espacios de aulas como en cantidad de baterías sanitarias.

La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación realizará la revisión de los requisitos con base en lo establecido en el presente Acuerdo y la consolidación de los informes, remitiendo los mismos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, con base en la recomendación de los informes, se genere el proyecto de resolución respectiva de creación de institución educativa fiscal, la cual será suscrita por la Autoridad Educativa Nacional.

Una vez que se cuente con la resolución de creación de la institución educativa fiscal, antes de iniciar su funcionamiento, se deberán emitir y/o preparar los documentos pedagógicos, según los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para cada uno de los sistemas educativos Intercultural o Intercultural Bilingüe.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Actualización del Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscales.- Se entenderá como actualización de funcionamiento a la modificación de las condiciones con las que fue creada la institución educativa, entendiéndose como tales los siguientes casos:

a. Ampliación o modificación de niveles y subniveles:

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles.
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles.
- Nivel de educación bachillerato, con la opción de Bachillerato en ciencias y/o Bachillerato técnico con las figuras profesionales definidas.
- Bachillerato complementario.

b. Ampliación o modificación de oferta educativa:

- Oferta educativa ordinaria.
- Oferta educativa extraordinaria, de conformidad a los lineamientos emitidos.

c. Ampliación o modificación del régimen escolar:

- Régimen escolar Sierra-Amazonía
- Régimen escolar Costa-Galápagos

d. Ampliación o modificación de modalidades:

- Modalidad presencial
- Modalidad semipresencial
- Modalidad a distancia

e. Ampliación o cambio de jornada educativa: Jornada matutina, vespertina y/o nocturna.

Para cualquiera de los casos antes establecidos, el nivel distrital deberá emitir los siguientes documentos:

- Informe del análisis de la oferta y la demanda que justifique la necesidad de ampliación o modificación en la institución educativa fiscal.

- Informe de necesidad de personal docente y administrativo requerido por la institución, con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.
- Informe que avale el uso del bien inmueble y equipamiento requerido, en especial para la jornada nocturna.

Con los informes antes mencionados el nivel desconcentrado zonal emitirá la resolución correspondiente de actualización.

f. Cambio de la denominación o nominación de la institución educativa: Se entiende como denominación general de la institución educativa a la composición del: código definido según los niveles educativos que ofertan y el nombre específico también conocido como nominación, considerándose denominación general, por ejemplo la siguiente: “*Unidad Educativa Alfonso Pedro XXX*”

El código por los niveles que ofertan corresponde a los siguientes tipos de instituciones educativas, definidas en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

1. Centro de Educación Inicial.
2. Escuela de Educación Básica.
3. Colegio de Bachillerato.
4. Unidad educativa.

El nombre específico o nominación deberá considerar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tomando en consideración que dentro de un mismo Distrito Educativo, no puede repetirse el nombre específico de una institución educativa.

El cambio de nominación o nombre específico es competencia del nivel distrital correspondiente; para el efecto, el directivo de la institución deberá presentar una solicitud motivada, la cual debe estar validada por la comunidad educativa.

El cambio de código es competencia del nivel zonal, en virtud de las ampliaciones o modificaciones de niveles educativos realizados en la institución educativa.

g. Cambio del modelo del Sistema de Educación (Intercultural/Intercultural bilingüe): para realizar este cambio se deberá contar con los siguientes documentos:

- Informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en el cual se establezca la pertinencia de la implementación o no del modelo pedagógico en la institución educativa.
- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, validará el informe de viabilidad en el cual se establezca la pertinencia de la implementación del Modelo Educativo Bilingüe Bicultural para personas con discapacidad auditiva, realizado y enviado desde la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva de la Coordinación Zonal.

h. Cierre de niveles y subniveles, oferta educativa, régimen escolar, modalidades y jornadas educativas: para realizar estas actualizaciones, se deberá contar con lo siguiente:

- Informe del nivel distrital con la justificación técnica estableciendo de manera clara y concisa los motivos para la actualización y el análisis de impacto dentro de la oferta educativa.

Artículo 8.- Procedimiento.- La solicitud para la actualización de funcionamiento de instituciones educativas fiscales deberá ser presentada por el directivo de la institución o por la autoridad del nivel de Gestión Distrital Desconcentrado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación y a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación, emitan dentro del ámbito de sus competencias, lineamientos para la implementación de la presente normativa.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas fiscales podrán ofertar educación en modalidad semipresencial y a distancia, observando y cumpliendo los modelos y normas técnicas que se emitan o la normativa que la Autoridad Educativa Nacional expidiera para el efecto.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional que, hasta la finalización del año lectivo 2022-2023 y a partir de la emisión del presente Acuerdo, emitan las resoluciones que acrediten el servicio educativo que prestan a la fecha todas las instituciones educativas fiscales de su jurisdicción. Las resoluciones deberán contener la información que se detalla en el artículo 4 del presente instrumento.

SEGUNDA.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional que, a fin de garantizar la culminación del proceso educativo de los estudiantes, los procesos de titulación para estudiantes de tercero de bachillerato del régimen Sierra-Amazonía 2021-2022 se realizará conforme las resoluciones emitidas previamente con las que cuenten las instituciones educativas fiscales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN